

“GESTA DE DIOS POR LOS ARGENTINOS” (SOBRE EL HOMICIDIO PRENATAL DESATADO EN LA ARGENTINA)

*Héctor H. Hernández**

SUMARIO: I. El Derecho penal canónico no despenaliza a la mujer. II. Los fines perfectivos de la pena. III. Abortismo y Providismo. IV. Sobre las dinámicas propias del mundo legal. V. No siempre el que puede conseguir lo más, puede conseguir lo menos.

El peligro mayor que se cierne sobre la Argentina y la vida de los argentinitos no nacidos, proviene de las concesiones que se pretenden hacer para “obtener algo y no perder todo” frente a la pretendida extensión “legalizadora” del aborto. Una de ellas, preconizada por personas legas en Derecho y en política legislativa, pero que echan al ruedo su peso episcopal haciendo pensar en transacciones ocultas denotadas en la tibieza de la postura, consiste en proponer “despenalizar a la mujer”; o aceptar la falsa disyuntiva entre “despenalización” y “legalización”. Y hablamos de peligro mayor porque, sin esas defecciones, el Providismo tiene todas las de ganar y reeditar el Argentinazo de 2018, a pesar de ser marginal en los registros del poder.

Sobre la distinción entre “impunificar” y “legalizar”, digamos que como ninguno puede llamar mal al bien o bien al mal, *nadie puede legitimar, hacer bueno, bonificar, legalizar, la muerte de un inocente*. De modo que la legalización o legitimación es un imposible humano, metafísico o moral.

Aclaro que no distinguimos entre “legitimación” y “legalización”, porque toda ley inmoral no es ley en serio; quiero decir con los efectos de ley. De modo que si la norma positiva gravemente injusta autoriza algo, no es ley y en rigor no legaliza ni autoriza nada. De otro modo, los mandatos de los piratas que asumen el poder, o de los totalitarismos de toda laya, crearían la justicia y el derecho. De ningún modo.

*Profesor de filosofía del derecho, Universidad Fasta/Mar del Plata, Argentina. Vid. su *Garantismo abolicionista y falsa compasión*, en *Ius Publicum* 45/2020. El texto, con leves retoques, es la primera parte del reportaje que se hiciera al autor en el Blog *Que no te la cuenten*.

Pero a fuerza de no punir se crea en el corazón de la gente la idea de que “es legítimo”. De modo que la falta de castigo produce un verdadero aliciente e instigación y promoción del homicidio prenatal.

Ahí está el asunto central al que destinamos el capítulo I, contestando una tesis lanzada por Monseñor Fernández, Arzobispo de La Plata y repetida por otros. Repetimos, lo decisivo es rechazar el aliciente al asesinato y “el aire de legitimidad” e instigación y promoción criminal que supone la impunidad. Porque la impunidad, en el alma del ciudadano común indefenso, tiende a ser equiparada con “legitimación” o “legalización”. La impunidad de la madre que mata a su hijo, totalmente injustificable, en la ley y hablando objetivamente, otra cosa serán las causales subjetivas de exculpación, importa una visión demonizadora y abolicionista del derecho penal y en los hechos nunca se limitará al caso previsto. Porque ya el Abortismo tiene jurisprudencia preparada a tal efecto.

–Dr. Hernández, ante declaraciones abortistas del Presidente electo Dr. Alberto Fernández el Arzobispo de La Plata, Monseñor Fernández, le ha contestado diciendo entre otras cosas que

“La realidad es que casi ninguna mujer va presa por haber abortado. Despenalizar sería simplemente blanquear esa situación. Pero otra cosa es legalizar el aborto libre, facilitar el aborto para quien quiera hacerlo por cualquier causa”.

1. Nos interesaría saber su opinión sobre la propuesta de despenalizar a la mujer *en el delito de aborto, en la ley y objetivamente hablando*.

H. Ante todo se trata de una manifestación al pasar, recogida por las redes, y no sabemos si nos llegó el pensamiento verdadero de su autor, pero contestaré a la propuesta objetiva de despenalizar a la mujer en el delito de aborto, lo haya dicho así o no el Señor Arzobispo de La Plata.

2. Dele...

H. La propuesta legislativa de despenalizar a la mujer es *un error*, porque enseña a practicar *una injusticia gravísima*. Pero para entender esto hay que superar la idea de que el Derecho Penal no es algo humano y justo, necesario para la felicidad de la comunidad.

3. Pero, ¿por qué es injusto despenalizar a la mujer?

H. Ante todo, porque es improbable poner hoy eso en el Código y porque es utópico que, aunque se ponga en él, se aplique...

4. Ud. me sale con una cuestión de hecho... no de justicia...

H. Buena observación, por lo que mejor vayamos primero a la justicia. El primer principio de justicia natural penal es que *el delincuente debe ser castigado*, como dice Santo Tomás, y si no se cumple con tal principio se

comete *una injusticia*. Pero hay delitos y delitos... Hay delitos *naturales*, como el homicidio, y delitos *positivos*, como la evasión impositiva a partir de tal monto. Y no se pueden castigar todos...

5. ¿Cuándo se cumple entonces lo justo natural penal en la comunidad y cuándo no se cumple?

H. Castigando, por lo menos, los delitos naturales más graves. Y una comunidad que los deje sin castigar *comete injusticia* y vive una situación de injusticia.

Así como es inconcebible no castigar el robo y proponer que los ladrones, en vez de recibir penas, vayan a una escuelita de derechos humanos a oír clases de buena conducta para aprender el respeto a la propiedad, lo que sería ridículo..., y así como tampoco se puede castigar la usurpación de viviendas salvo las de los bolivianos, tampoco un Estado legítimo puede dejar de cumplir con el castigo del crimen del aborto... Debe respetarse el principio de igual protección esencial para todas las personas, y proteger y castigar a la mujer que aborta... No hay razones para no reprimirla; es injusto.

6. ¿Y si la mujer no tiene culpa?

H. Desde luego que esto es hablando *objetivamente*, porque si la persona no pudo comprender la criminalidad del acto o no pudo dirigir sus acciones, como dice el artículo 34 del Código Penal, no se la castiga, o se la podría castigar con menor pena. Si a una persona logramos emborracharla y luego dirigirla a que mate a Fulano, es evidente que esa persona no será castigada por el homicidio. Además, si la mujer –o cualquier persona– no tiene 16 años, según el Régimen penal de los menores, ley 22.278, no recibe pena. Lo que no quiere decir que el juez la deje libre de hacer cualquier cosa, pues la debe cuidar y tratar y debe proteger a su hijo si todavía no nació. Ni tampoco quiere decir, como dice la Corte Suprema en ese esperpento jurídico que es el fallo FAL, que cuando una conducta no tiene pena aplicable hay un derecho a hacerla.

7. Ud. habla como jurista, pero ¿cuál es la doctrina de la Iglesia?

H. La Iglesia nos enseña que la comunidad tiene no solo el derecho sino *el deber en justicia* de aplicar las justas penas, como dice el Catecismo de la Iglesia Católica, nro. 2266. Es un deber en serio, no una obligación alternativa que se puede reemplazar por no penas, y vuelvo a repetir que no cumplir con lo justo es injusticia, tanto más grave cuanto más serio sea el bien en juego.

8. Sí, ¿pero la Iglesia dice que hay que penar al delincuente *también en el caso delicado del aborto*?

H. En el mismo Catecismo católico, en el nro. 2273, se cita la *Instrucción Donum Vitae*, de la Sagrada Congregación para la Doctrina

de la Fe, enseñando que es una *exigencia* del estado de derecho que la ley “prevea sanciones penales por el aborto” (Obviamente para todos los actores del delito). Sigue diciendo que la autoridad pública puede renunciar a reprimir aquello que de estar prohibido provocaría un daño más grave (cita *Suma Teológica*, 1-2,96,2). *Pero esto no se aplica en el aborto*: “Sin embargo, nunca puede aceptar legitimar como derecho de los individuos la ofensa infligida a otras personas mediante la negación de un derecho suyo tan fundamental como el de la vida” (nro. 71). Y recuerda la enseñanza agustiniana y tomista de que la ley injusta no tiene razón de ley (nro. 72). La ley que legitima el aborto “deja de ser una verdadera ley civil moralmente vinculante”.

9. ¿Y por vía de tolerancia?

No hay tolerancia ni mal menor que valga aquí, porque es lo que se llama “un absoluto moral”, una prohibición que no tiene excepciones. No se puede invocar la tolerancia del aborto (ni de la eutanasia), “precisamente porque la sociedad tiene el derecho y el deber de protegerse de los abusos que se pueden dar en nombre de la conciencia y bajo el pretexto de la libertad” (nro. 71). Por otra parte, ¿qué mal se evitaría o qué bien se conseguiría (*requisito para aplicar la doctrina de la tolerancia o eventualmente del mal menor*) con la impunidad de la madre?

10. Pero el derecho positivo puede decir otra cosa...

Según la enseñanza católica, si dice otra cosa en materia grave no vale nada, pero he aquí que dice lo mismo. Conforme a la Constitución Nacional y los pactos internacionales, sobre todo la Convención de Derechos del Niño, el apartado segundo del artículo 86 (que trae algunos eximentes de pena) es nulo de toda nulidad. Hay que tener presente, además, que *la sola no penalización trasmite a la gente la idea de la legitimidad*. Y eso es decisivo, y no los nombres y distinciones sutiles que quedan en la cabeza de los intelectuales. Para el hombre común que no recibe la verdad con fuerza de otro lado, *si siendo algo tan fuerte la ley no lo castiga es que está bien*. Y si no lo piensa así, por debilidad tiende a engañarse admitiéndolo para justificar sus debilidades...

11. Pero no penar no es legalizar...

H. Lo decisivo aquí es lo que el legislador tiende a suscitar *en el alma de la gente*, que en su mayoría no es muy virtuosa que digamos... y no las palabritas con que los intelectuales calificamos ... Por de pronto desde el punto de vista de la realidad humana, moral, jurídica, “óptica” podríamos decir, *nunca se puede legalizar o legitimar la muerte de un inocente*. Quiero decir que el legislador no solo moralmente no puede legalizar lo que es malo, *sino que no lo legaliza en sí mismo, porque nadie puede hacerlo*. Es un imposible metafísico que el legislador constituya como bueno lo que es malo.

Que la ley humana diga que hay derecho a abortar o que es legítimo abortar, cosa que insisto no puede ni consigue, no es lo mismo que decir que en ciertos casos el aborto está despenalizado... pero en definitiva no hay que pagarse de palabras o conceptos e ir a las conductas concretas... *porque en la medida en que se despenaliza, en el corazón del ciudadano común eso se legitima y no hay vuelta de hoja...*

12. ¿Conductas o leyes?

H. ... ¡Claro! Despenalizar *en la norma* es un aliciente a su *realización en las conductas*. En realidad, si se penaliza solo en la norma no se penaliza, porque la pena realmente se da en el penado cuando se le aplica. Hay una visión normativista que todo lo que toca lo hace norma, y no ve que si la ley no se aplica no hay penas verdaderas. Lo decisivo es lo que la norma promueve, si se aplica, en las conductas, y no las minucias irrealistas de si el legislador humano pretende “legalizar” (que no puede ni moralmente ni de hecho, porque te repito que nadie puede hacer que sea bueno lo malo), o meramente “penalizar poquito” o “despenalizar”, que en la medida en que lo hace, *desde el punto de vista psicosocial pedagógico político* fomenta, porque en el alma de la gente lo hace ver como bueno...

13. Desde luego que es un verdadero homicidio, esencialmente hablando...

¿Qué dice el derecho?

H. Dice parecido a lo que dice Juan Pablo II en *Evangelium Vitae* y *el Código de Derecho Canónico*. En la citada encíclica el Papa enseñaba la gravedad moral del aborto, que es un verdadero homicidio, agravado por *la inocencia absoluta* de la víctima, por *su debilidad*, y por *hallarse totalmente confiado a la protección de su madre*, que lo mata (nro. 58).

El homicidio se agrava según el artículo 80 del Código Penal, si se mata al descendiente [lo que hace la madre con el hijito]; por precio (el médico que cobra para matar); y cuando se mata con alevosía, con frialdad y sobreseguro, a quien ni siquiera puede hacer oír su grito afuera, que el bebé sí que grita dentro del útero y sufre hasta que termina muriendo, como muestran las películas sobre el tema. Esto es así aunque al declarar la inconstitucionalidad de las eximentes de pena del art. 86 apartado 2do., el juez no puede inventar el castigo que aplica sino que debe atenerse a lo que hay previsto.

I. EL DERECHO PENAL CANÓNICO NO DESPENALIZA A LA MUJER

14. ¿Y el Derecho Canónico

H. Para la Iglesia es tan grave el delito de aborto que lo castiga con la pena más grave, excomunión *ipso facto*, y *no exime ni por las tapas de castigo a la mujer que liquida a su hijito* (canon 1398). No me salgas con

el talismán de la misericordia, que en verdad no es incompatible con el derecho penal, porque el nro. 2272 del citado Catecismo dice que esto no la restringe (a la misericordia), sino que “manifiesta la gravedad del crimen cometido” y el “daño irreparable causado al inocente, a sus padres y a toda la sociedad”... Enseñar lo contrario de esto es redondamente un error.

II. LOS FINES PERFECTIVOS DE LA PENA

15. Pero, si el daño es irreparable, ¿quién se beneficia con la pena?

H. Por de pronto, si se castiga el delito todos nos beneficiamos porque se cumple con el fin *retributivo* de la pena que, según el Catecismo, “compensa el desorden” que afectó a la comunidad. Si la que cometió el delito acepta voluntariamente la pena y lo rechaza en el fondo de su corazón, tiene un *valor expiatorio*, que según enseña S.S. Pío XII cancela el mismo delito. Además, se preserva *el orden público y la seguridad de las personas* (Catecismo, 2266). Y a los delincuentes presos, como enseña el expositor más importante de este asunto en el mundo (el cordobés Camilo Tale), se los *innocuitiza*, es decir que se les impide físicamente cometer los delitos que no pueden cometer desde la cárcel. Se protege así a los chiquitos no nacidos...

16. ¿Cómo se los protege, si ya murieron?

H. No hay que hacer un recorte fotográfico del derecho penal reducido a los delitos ya cometidos, sino que hay que verlo como *una película* pensando en el presente y en el pasado y en el futuro y en el que delinquiró y en todas las personas que podrían cometer el delito o en aquellos que podrían sufrirlo, en forma integral.

17. ¿Cómo es eso?

H. Si la ley considera que el aborto es un delito, aunque no se aplique un castigo existe el principio de que “es mejor prevenir que curar”, y entonces, como cuento en mi libro *Salvar vidas con el Derecho Penal* con un caso real que me tocó vivir en la Justicia, al actuar la Fiscalía y la Policía por una denuncia que hicimos se salvaron dos vidas. Porque esta actuó antes de que se produjeran dos abortos y aquellas se preservaron, aunque después no se castigó nada. Se actuó *preventivamente*, favorecido porque el aborto es un delito y está reconocido positivamente en el Código como tal. Por esa misma razón, chicos que rezan el Rosario en abortorios, como cuento que pasó en Tandil, salvaron vidas humanas... *Salvar vidas con el derecho penal*...

18. ¿Y cuándo se aplica la pena por el delito ya cometido?

H. Cuando la pena se aplica por un delito ya cometido, *puede disuadir* a otros que no lo cometieron para que no lo cometan en el futuro.

Fin preventivo, de nuevo. De ese modo, los bebidos en el vientre materno reciben una verdadera protección, la que puede brindarles el derecho penal. Si ellos pudieran hablarnos nos agradecerían... Pero, además, el hecho de que se aplique la pena, puede tener efecto *medicinal*, esto es por ejemplo que *se enmiende* el culpable, como dice el mismo Catecismo, 2266. Incluso de la aplicación de penas puede el hombre *llegar a la virtud*, dice Santo Tomás. No hay por qué eximir de pena a la madre que aborta, porque de ese modo con ella y con los bebidos y con la comunidad *no se cumplen los fines justos verdaderos y múltiples de la pena que enseña la Iglesia. Es archiinjusto*. Y tal injusticia no se compensa con nada valioso. Ni de conseguirse ella se evitará ningún mal, como exigiría la doctrina de la tolerancia para no reprimir.

III. ABORTISMO Y PROVIDISMO

19. ¿Qué es Abortismo y qué es Providismo en Derecho?

H. Providismo no es la tesis de aquellos que no les gusta el aborto, que nunca abortarían pero que no les importa si otros en la comunidad lo cometen. Jurídicamente, providismo es antiabortismo, esto es la tesis que no admite ninguna forma de impunidad jurídica penal para el aborto provocado con consentimiento de la mujer mayor penalmente, esto es imputable: no las menores de 16 años. Pero esto objetivamente consideradas las cosas, falta el elemento de la imputabilidad y culpa, que ya vimos.

Y Abortismo es la posición que admite *por lo menos alguna forma de impunidad* para dicho acto. Hitler era antiabortista y abortista...

20. No se puede ser abortista y antiabortista a la vez...

H. Tenés razón... Hitler se oponía al aborto... pero de los hijos de mujeres de raza aria... no de los bebidos hebreos... Entonces en definitiva admitía algunos abortos impunes, por lo que en definitiva *era abortista. Restringía la protección penal por el lado de las víctimas*. Como si se castiga el delito de robo, pero no si los propietarios robados son paraguayos... Y los que piden que no se castigue a la mujer (objetivamente consideradas las cosas) *restringen la protección penal por el lado del victimario*, no tienen razón, y además, postulan algo que de hecho será imposible de implantar hoy y aquí.

21. Bueno, ¿y las opiniones de Monseñor Fernández ?

H. Suponiendo que sea la que transcribimos, y en el sentido de dejar impune a la mujer, en el texto se usa el argumento usual en los abortistas de que "¿por qué castigarlo, si el aborto está y nunca se castiga?". El ateo socialista jurista Norberto Bobbio, en un reportaje de *Corriere della Sera* lo refutaba así: El hecho de que el aborto esté extendido "es un argumento

debilísimo desde el punto de vista jurídico y moral. Los hombres son como son, y por eso existen la moral y el derecho. El robo de automóviles, por ejemplo, está muy extendido y es algo ya casi impune, pero ¿eso legitima el robo? (...)”.

Y también es refutado así por *la Congregación de la Doctrina de la Fe*: “la función de la ley no es la de registrar lo que se hace, sino la de ayudar a hacer lo mejor” (*Declaración sobre el aborto provocado*, nro. 21).

Además “blanquear”, en el lenguaje coloquial argentino da idea de pasar de la ilegitimidad a la legitimidad, por ejemplo si uno “blanquea un empleado en la Obra Social”, deja de estar en la ilicitud y pasa a la licitud. Entonces, se da idea de que el aborto practicado por la mujer es legítimo ...

22. Es argumento que usan los abortistas, quizá no quiso decir eso...

H. Yo me ocupo de la tesis del texto encomillado más arriba... Quizá Monseñor debe estudiar el tema y reformularlo. Los abortistas, efectivamente, suelen usar el argumento... pero lo hacen para lograr la impunidad de todo aborto, porque la posición de que “porque no se castiga despenalicemos a la mujer”, vale también respecto de los médicos, y respecto de los que abortan con el Misoprostol, y respecto de las clínicas de la IPPF, hasta lograr la impunidad total con la “legalización-en-el-alma-de-la-gente” y en las conductas de los argentinos... Esto es el Exterminio... Y con el mismo argumento, como dijo Bobbio, no habría que castigar la corrupción de los gobernantes y de los jueces y de los legisladores... que casi siempre quedan impunes, los delitos de tortura, de secuestro, de terrorismo, de otros genocidios (porque el aborto en muchos casos lo es).

23. Santo Tomás habla de que no se pueden reprimir todos los vicios sino los más graves...

H. Y enseña la idea de la tolerancia, recogida en *Donum Vitae*, nro. III, por la Congregación para la Doctrina de la Fe. “La ley civil a veces deberá tolerar, en aras del orden público, lo que no puede prohibir sin ocasionar daños más graves”. Pero sin punto y aparte la Santa Sede enseña ahí que “sin embargo, los derechos inalienables de la persona deben ser reconocidos y respetados por parte de la sociedad civil y de la autoridad pública”. Es decir que no se puede tolerar que no sean respetados ciertos derechos fundamentales de los más indefensos (los que no ven esto tienen un fondo de “penalofobia”... o de abolicionismo).

Y lo mismo señala la *Declaración sobre el aborto provocado*. “Muchos tomarán como autorización lo que quizá no es más que una renuncia a castigar”. Y aquí lo del “alma de la gente” que mencionamos antes: “Pero esta renuncia a castigar, parece incluir, por lo menos, que el legislador no considera ya el aborto como un crimen contra la vida humana, toda vez que, en su legislación, el homicidio sigue siendo siempre gravemente castigado” (nro. 20).

Por su parte Santo Tomás en el mismo Tratado de la ley enseña que la “ley humana *solo reprime los vicios más graves*, aquellos que la mayor parte de la multitud puede evitar, y *sobre todo los que van en perjuicio de los demás*, sin cuya prohibición la sociedad no podría sostenerse”. Y agrega que “así sucede *con el homicidio*, el robo y otros males semejantes” (1-2, 96, 2,c.). En el delito de aborto hay un tercero y no se puede tolerar su supresión.

IV. SOBRE LAS DINÁMICAS PROPIAS DEL MUNDO LEGAL

24. Quizá eximir de pena a la madre pero manteniendo el resto sería facilitar las cosas para poner un límite al aborto...

H. Para legislar hay que tener en cuenta el estado de la sociedad, y sobre todo la situación del poder judicial y ejecutivo que aplicará la ley, los medios de engañación y su influencia, así como el enemigo contra el cual defendemos los derechos humanos del no nacido. Además, hay dinámicas propias del mundo forense que son especiales y es difícil legislar sin conocerlas.

Si con la legislación que hay y considera al aborto un delito la Corte Suprema en FAL dice que es un derecho... ¿qué no harán los jueces con una ley que exige de pena a la madre? Los jueces pisotean la ley sin asco, guiados por la Religión abortista... De hecho, el Anteproyecto Borinsky-Yacobucci en el art. 88 da la facultad al juez de eximirlo de pena si es inconveniente que sufra la cárcel... Conociendo el paño, te puedo decir que si eso se aprueba todos los jueces dirán que es inconveniente la cárcel, porque predominan los garantoabolicionistas, que sostienen que el gran criminal es el Estado... y que no debe haber cárceles ni penas, salvo para militares y policías...

25. ¿Ejemplo de esas “dinámicas propias del mundo forense”?

H. Durante un gobierno militar le consultaron a los eclesiásticos si en el trámite del divorcio no vincular era aceptable el mutuo consentimiento, para evitar teatralizaciones e hipocresías que se daban en los tribunales y acelerar los trámites. Los curas contestaron en el mundo de las abstracciones que si no se trataba de divorcio vincular no había obstáculo. Pero Don Alberto Molinario, que tenía “naso católico” y forense, dijo que esto allanaría el camino a la ley del divorcio vincular. En abstracto no había problema doctrinal, pero ya dejaba de ser la disolución de la sociedad conyugal un asunto de orden público, lo que se manifestaba en un procedimiento que complicaba las cosas, y fue un paso a aquella ley y a la disolución de la familia. De la misma manera, eximir de pena a la madre es camino al abortismo total...

V. NO SIEMPRE EL QUE PUEDE CONSEGUIR LO MÁS, PUEDE CONSEGUIR LO MENOS

26. Bueno, si no podemos conseguir lo menos... menos podremos lo más...

H. Aunque no lo creas, en ciertas materias como estas, aparentemente *el que no puede conseguir lo menos a veces puede conseguir lo más...* Es más fácil para el catolicismo ganar en las posiciones más radicales que en las parciales. Porque la concesión que se hace al admitir un poquito y no pelear por el total, debilita no solo la argumentación sino la fuerza de combate de la propia posición e impide conseguir nada, ni siquiera lo que aparece como "menos malo"... ¿Cómo vas a convocar a un joven a pelear contra el crimen del aborto, y le das el libreto de que es un crimen pero que por transacciones de las cúpulas o no sé por cuáles razones no vamos por todo y admitimos que el crimen no se castigue, porque en realidad las derrotas previsibles se declaran el mal menor antes de toda pelea? ¿Cómo vas a convocar a luchar si las cúpulas traicionan? Así nos va yendo hace años... Ese chico, si tiene garra, o se va al catolicismo que combate (el no progresista, porque los progresistas ven al Providismo como una "bandera de la derecha", o a los protestantes que la pelean sin respetos humanos ...

27. Hay una crisis de la justicia... y debe considerarse...

H. Tampoco se pueden enfrentar estos problemas tragándose que los gobernantes y los jueces son virtuosos que actúan siempre de buena fe, o admitiendo las falsificaciones que hacen del Derecho, o que respetarán lo que esté en las leyes. Te doy algunos ejemplos: 1) La Corte Suprema en el fallo FAL, que es alegado como pretexto para matar con las ILE, y será modelo de interpretación según el Anteproyecto de Código Penal, obró con absoluta mala fe, como que el juez que era el más serio, Fayt, votó allí sobre la validez de los tratados algo totalmente opuesto a lo que votó poco antes en *Simon*; 2) Hay un video de *YouTube* en que Zaffaroni confiesa que Kirchner le ofreció el cargo en la Corte Suprema por razones de "Militancia"; y el mismo juez dijo que se quedaría en el cargo hasta conseguir la impunidad de la tenencia de drogas y el matrimonio homosexual; 3) En el fallo FAL a la bebida no nacida le designaron incluso defensor, reconociéndola sujeto de derecho, y el defensor apeló pero los jueces la liquidaron antes... Una burrada jurídica tras otra. Esa es la realidad jurídica que vivimos, y si no nos oponemos radicalmente con verdadero espíritu de lucha por Dios y por la Justicia todo se empeorará y no conseguiremos nada. Y respecto a eximir a la mujer de pena, *ya el Partido Herodiano tiene jurisprudencia favorable para extender la exención a todos los partícipes e instigadores del delito...*

28. ¿Cómo que ya está resuelto esto si todavía no se legisló?

H. Monseñor Fernández no debe saber, como que a pesar de escribir mucho sobre el mismo me lo había olvidado, que en el fallo plenario

Natividad Frías (plenario es el fallo obligatorio para todas las salas penales), so pretexto (falso) de violación de secreto profesional, se estableció que a la mujer había que eximirla de pena pero no a los copartícipes. *Es decir, una situación perfectamente análoga, en el orden procesal, a la propuesta de eximir a la mujer de pena.*

Pues bien, la Cámara Nacional Criminal y Correccional I, en el caso *Katz*, entendió que lo que se dijo de la mujer valía para todos los demás y se extendió la eximición. La propuesta de despenalizar a la mujer es injusta, sin fundamento, y será inaplicable de hecho porque los jueces eximirán a todo el mundo de penas...

29. ¿Va a salir la ley abortista?

H. Vivimos un estado de hecho y no de derecho. El Gobierno perdió la votación en el Argentinazo en el Senado pero insiste con un Anteproyecto de ley más abortista; viene el nuevo presidente con el abortismo total; y entretanto se mata a mansalva invocando la "Interrupción legal del embarazo", las ILE, que son ilegales, inconstitucionales e inhumanas. Se mata con las siete plagas del Misoprostol, que el Gobierno Macri autorizó y que el Estado también fabrica... Según el Informe oficial de la Ciudad de Buenos Aires del 17 de octubre de 2019, mediante el Protocolo de la Muerte de Macri-Rodríguez Larreta murieron en los hospitales porteños en 18 meses 8.415 bebitos, lo que hace un promedio de 15 por día en 2016, que multiplicado por 360 días arroja *5.475 al año*, que, si se mata parejo en el resto del país, suponiendo que seamos diez veces más que los porteños, *en Argentina se están matando 54.750 bebitos por año*. Y todo eso sucede con un Código Penal que considera al aborto un delito y con las mejores leyes y tratados protectores de la vida ... ¿Qué no será con cualquier aflojada nuestra, que defendemos los derechos humanos de todos?

Pero si peleamos en serio como en 2018 oponiéndonos radicalmente y con millones en las calles y en todo el país y si rezamos mucho, la vamos a ganar de nuevo y obtendremos la derogación de las malas leyes y la detención del Exterminio. La Virgen de Luján nos ayudará para un nuevo Argentinazo, "gesta de Dios por los argentinos".

